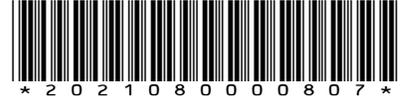




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6123 (HFBP-05) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y la No. 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **MOROCOTA GOLD S.A.S.**, con NIT **900.318.545-3**, representada legalmente por el Señor, **JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.548.016**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6123**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **ORO Y DEMÁS METÁLICOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **GÓMEZ PLATA**, de este Departamento, suscrito el 09 de noviembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2005 bajo el código **HFBP-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



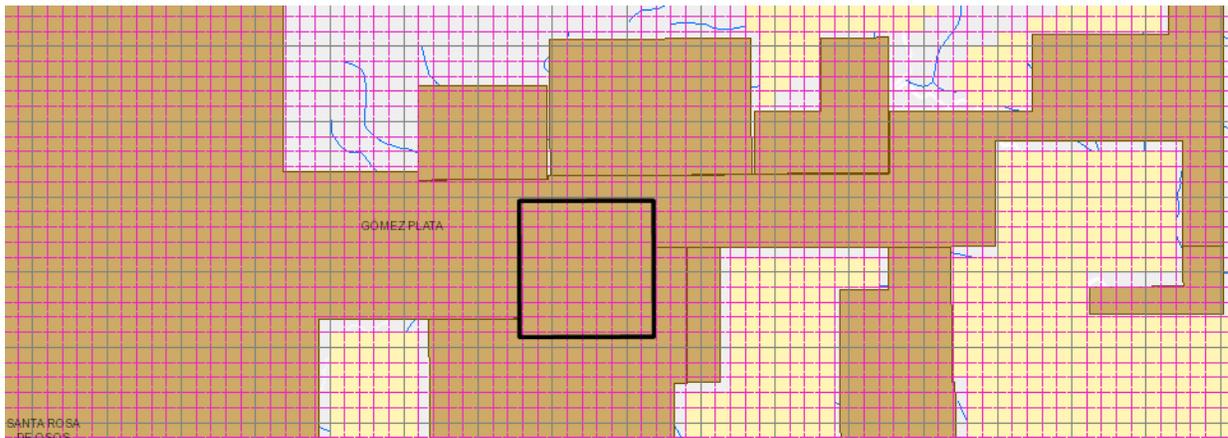
(24/03/2021)

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008134 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 22 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 17:40 HORAS, el Título Minero No. 6123 NO presenta superposición con zonas de exclusión.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que NO REPOSA copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título. Mediante OFICIO de referencia “respuesta a requerimiento del auto 2019080010027 de 2019. Título Minero 6123.” el titular anexa comprobante de radicación de EIA a Corantioquia.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado el 07 de diciembre del 2018 con radicado 2018-5-7597 y el 04 de enero del 2019 con radicado 2019-5-17, ambos como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018, serán evaluados mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la



SC4887-1

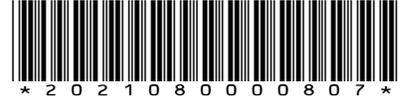
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante radicado No. 2018-5-7597 de fecha 7 de diciembre de 2018, el titular allega el COMPLEMENTO AL Programa de Trabajos y Obras PTO entre otros documentos, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (25 folios)
- Anexos: 7 planos

Adicionalmente, mediante radicado No. 2019-5-17 de fecha 4 de enero de 2019, el titular allega otro COMPLEMENTO AL Programa de Trabajos y Obras PTO entre otros documentos, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (17 folios)
- Anexos: 3 planos

A continuación, se presenta la evaluación de los complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO:

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

Se mantiene la información proporcionada en el PTI por el titular que indica “1.6. ÁREA DEVUELTA AL MINISTERIO: 000 Hectáreas y 0000 metros cuadrados (000,0000 ha). No se pretende devolver ninguna parte del área.”

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Plano Topográfico en una escala adecuada y cumpliendo con lo establecido en la actividad Base topográfica del área de la resolución 299 de 2018 en cuanto a que debe estar “(...) a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, Con curvas de nivel según escala (...)” y, adicionalmente, cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078 “donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019



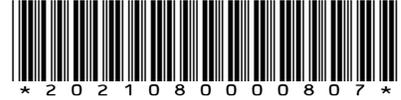
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica”.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

- **Descripción Geológica del área.**

Se recomienda REQUERIR al titular para que complemente la descripción geológica del área de acuerdo a lo establecido por la resolución 299 de 2018 “(...) en las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía geológica detallada, a una escala mínima 1:5.000 o más detallada, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento, (...) tipos de alteración hidrotermal y su extensión, características geoquímicas, ambiente de formación, tipo de depósito, estructuras locales y regionales que controlan la mineralización, zonas de enriquecimiento, continuidad lateral y vertical de la mineralización, - zonación -, paragénesis, levantamiento de columnas estratigráficas locales detalladas, etc. Con la información técnica obtenida hasta el momento, se ajustará definitivamente el modelo descriptivo de la mineralización, describiendo en detalle las características principales del depósito. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la posterior estimación de los Recursos, de acuerdo los estándares internacionales, como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR).”

- **Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.**

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Anexo 5 Geología Regional H6123005 en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078 “donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica”.

- **Mapa geológico del área con mayor potencialidad a una escala de 1:5.000 o mayor, mostrando las características geológicas principales del yacimiento (ubicando puntos de control geológico de los filones, capas, mantos o cuerpos mineralizados).**

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los anexos relacionados a continuación en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en bajo el Decreto 2078” donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase. y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica”:

- 2. Recorridos de campo H6123005



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- 3. Túneles y afloramientos H6123005
 - 4. Localización de muestras H6123005
 - 6. Geología local H6123005
-
- **Perfiles geológicos.**

Se recomienda **REQUERIR** al titular para presente el anexo 7. Perfiles geológicos y estructurales H6123005 cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2078 “donde se estable la plataforma de SIGM Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma de tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos. Además, La ANM establece un modelo geográfico de datos guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase.”

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.4.1 Resumen de la información

Se muestra la metodología utilizada para el cálculo de recursos y reservas como resultado de la exploración geológica, sin embargo, no se menciona el Estándar utilizado.

La información presentada se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** ya que **NO CUMPLE** con lo establecido por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a que se debe aplicar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

3.4.2 Evaluación y análisis de la información

Se realiza el modelamiento y cálculo de recursos para una (1) de cuatro (4) vetas que se encuentran cartografiadas, sin embargo, el informe adolece de información suficiente para validar el análisis geoestadístico aplicado y tampoco se muestran los resultados de la estimación de recursos.

La información presentada se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** ya que **NO CUMPLE** con lo establecido por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en cuanto a que se debe aplicar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

El titular debe aclarar o complementar los aspectos señalados en los numerales anteriores y los siguientes aspectos con base en lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que la información geológica que sea obtenida por el titular minero deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que incluya la información relacionada con la actividad Revisión Bibliográfica, tales como Información geoquímica, Información hidrológica, Información hidrogeológica



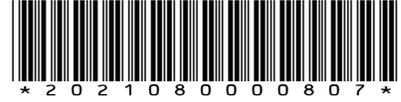
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que incluya la información relacionada con la actividad **Contactos con la comunidad y enfoque social**, tales como: registro del proceso de socialización con las autoridades municipales, y las comunidades asentadas en el área de desarrollo del proyecto.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que incluya la información relacionada con la actividad **Geofísica**, tales como: establecer el método geofísico que le permita precisar el modelo geológico del subsuelo, y que más se ajuste a la exploración del mineral de interés; Deberá entregar los datos obtenidos en campo, los resultados obtenidos y la interpretación de los mismos de acuerdo con el método seleccionado.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que incluya la información relacionada con la actividad **Estudio Geotécnico**, tales como: Informe resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos; Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio; Caracterización del macizo rocoso.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que incluya la información relacionada con la actividad **Estudio Hidrológico**, tales como: Resultados del análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, Un mapa en el que se indique la localización de las vías de acceso al área, las obras hidráulicas y de infraestructura, Un plano en donde se localice la cuenca o cuencas hidrográficas y se identifiquen los drenajes; Una propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que incluya la información relacionada con la actividad **Estudio Hidrogeológico**, tales como: Identificación de zonas de recarga y descarga; Dirección del flujo subterráneo; Identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales; Inventario de pozos profundos; Modelo hidrogeológico y la identificación de los efectos que la actividad minera tendría eventualmente sobre los acuíferos; Anexar la localización de pozos y pruebas y ensayos realizados.

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.5.1 Resumen de la información

Se evalúa el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado el 07 de diciembre del 2018 con radicado 2018-5-7597 y el 04 de enero del 2019 con radicado 2019-5-17, ambos como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018; quedando pendiente la radicación por parte del titular, de lo manifestado en oficio del 14 de agosto de 2020: "... de dar cumplimiento al artículo 4 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020. De esta manera me permito anexar al presente documento la documentación referente a los recursos y reservas del título minero de la referencia. Este documento se radicará en físico una vez se levante la suspensión del servicio a causa del Covid-19..."

3.5.2 Evaluación y análisis de la información

De acuerdo a la información relacionada en el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado el 07 de diciembre del 2018 con radicado 2018-5-7597 y el 04 de enero del 2019 con radicado 2019-5-17, ambos como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018; quedando pendiente la radicación por parte del titular, de lo manifestado en oficio del 14 de agosto de 2020, se consideran **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES** ya que **NO CUMPLEN** con lo establecido por la



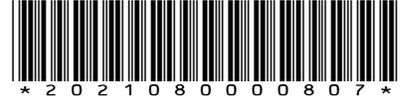
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en cuanto a que se debe aplicar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que ajuste el CALCULO DE RESERVAS bajo lo establecido por la norma citada.

3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la información asociada a las reservas del título H6123005, describiendo técnica y financieramente, los factores modificadores y acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

De acuerdo a la información relacionada en el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado el 07 de diciembre del 2018 con radicado 2018-5-7597 y el 04 de enero del 2019 con radicado 2019-5-17, ambos como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018; se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** ya que **NO CUMPLE** con lo establecido en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018.

- Se RECOMIENDA al titular, que ajuste la información relacionada con la descripción de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio, transporte y transformación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.
- Se RECOMIENDA al titular, que ajuste los planos al Decreto 2078 de 2019, teniendo presentes los artículos 2.2.5.1.2.2. Ámbito de Aplicación y 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con soporte en el Documento técnico para la actualización del sistema de referencia y la adopción de la cuadrícula minera en la ANM de abril 2018 y la Resolución 504 de septiembre de 2018; adicionalmente, los planos deberán ser cargados en la plataforma Anna Minería perteneciente al portal de la ANM.

3.7 Plan y Diseño Minero de Explotación.

Un adecuado Plan y diseño minero de explotación, debe contener:

- la Geometría óptima del Método de Explotación Subterráneo, presentar el diseño del método a utilizar, diseño de galerías, frentes de explotación.
- Diseño detallado de las Labores Mineras (perforación y voladura u otros sistemas de arranque manual o mecánico, sostenimiento, desagüe, beneficio de minerales, botaderos, etc.).
- Plano de Secuencia anual de avance y proyección de trabajos que definan el esqueleto de la Mina.
- Cronograma General del Proyecto (desarrollo, preparación y explotación), requerimiento de Personal.
- Definir El Equipo Minero.
- Indique Seguridad Social: EPS, ARP, etc., del Personal.



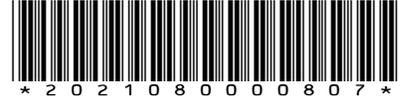
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

De acuerdo a la información relacionada en el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado el 07 de diciembre del 2018 con radicado 2018-5-7597 y el 04 de enero del 2019 con radicado 2019-5-17, ambos como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018; se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** ya que **NO CUMPLE** con lo establecido en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el estudio técnico y económico asociado a las Reservas, teniendo presente que es uno de los principios fundamentales para realizar apropiadamente el Plan y Diseño Minero de Explotación, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.
- 3.8 Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística y Forestal del Sistema alterado (en forma abreviada; y de acuerdo con el EIA).**

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el cronograma del plan de recuperación paisajística y forestal, con los costos asociados (diagrama de Gantt). Acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018

3.9 Escala anual y duración de la producción esperada.

- Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, la información contenida respecto a la escala anual y la duración de la producción esperada; debido a que no está respaldada por información técnica y financiera confiables, respecto a lo establecido la Resolución 299 del 13 de junio de 2018; razón por la cual, se recomienda **REQUERIR** al titular para que entregue el cronograma de producción anual esperada para ORO y los minerales que defina dentro de los citados: **DEMÁS CONCESIBLES**, con base en un adecuado análisis de las reservas y recursos.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).

- El titular presenta los resultados de análisis de laboratorios realizados sobre 76 muestras en los laboratorios ACTLABS en el año 2017, así como resultados anteriores realizados en el laboratorio SGS en el año 2010, con los resultados de oro (g/ton) y plata (g/ton), los cuales son trasladados a la Tabla 1. Localización de los muestreos de roca. La información presentada se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que describa y localice las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras; de acuerdo a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

De acuerdo a la información relacionada en el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado el 07 de diciembre del 2018 con radicado 2018-5-7597 y el 04 de enero del 2019 con radicado 2019-5-17, ambos como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19



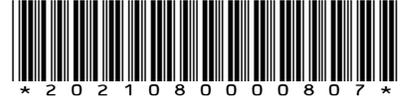
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

de septiembre del 2018; se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** ya que **NO CUMPLE** con lo establecido en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que entregue el Cronograma General del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura (diagrama de Gantt); adicionalmente, debe entregar la valoración de la matriz de impactos, con los costos asociados a los impactos y las inversiones respectivas; de acuerdo a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

3.13 Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, duración e inversión anual.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que describa y entregue el Cronograma General de construcción y montaje, incluyendo duración e inversión anual (diagrama de Gantt); de acuerdo a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

3.14 Análisis Financiero.

Se recomienda al titular para que allegue el estudio técnico y económico asociado a las Reservas, teniendo presente que es uno de los principios fundamentales para realizar apropiadamente el Análisis financiero.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que actualice y presente un análisis financiero completo para la vida útil del proyecto actualizado. Se debe presentar las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del Proyecto Minero. Se deben efectuar los análisis de los costos de capital y operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se deben calcular los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada o metros cúbicos. Análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión. Se deberá incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto, acogiéndose a lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

4. CONCLUSIONES

- 4.1.** Evaluado el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado el 07 de diciembre del 2018 con radicado 2018-5-7597 y el 04 de enero del 2019 con radicado 2019-5-17, ambos como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de radicado U 2018080005355, proferido el 19 de septiembre del 2018, correspondiente al Título Minero, Contrato de Concesión No. 6123 (Ley 685 de 2001), **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR** el PTO. El titular **MOROCOTA GOLD** debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.2 Mapa Topográfico, 3.3 detallada información cartográfica del área, 3.4 estimación de recursos, 3.5 estimación de reservas, 3.6 descripción y localización en el plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, 3.7 plan y diseño minero de explotación, 3.8 plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, 3.9 escala anual y duración de la producción esperada, 3.10 características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 3.11 descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, 3.12 plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de



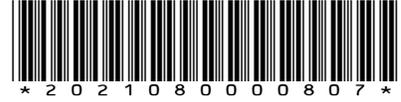
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

la infraestructura, 3.13 descripción de la etapa de construcción y montaje, duración e inversión anual, 3.14 análisis financiero, del presente concepto técnico.

- 4.2. Se evidencio que el Título Minero, Contrato de Concesión No.H6123005, no cuenta con Instrumento Ambiental.
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa que hay superposición con zonas de reserva especial.
- 4.4. Recordar al titular MOROCOTA GOLD del Título Minero Contrato de Concesión No. H6123005, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, allegado mediante oficio con RADICADO No. 2018-5-7597 del 7 de diciembre de 2018 y con radicado 2019-5-17 del 04 de enero del 2019, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular MOROCOTA GOLD en el Título Minero Contrato de Concesión No. H6123005 y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Título Minero Contrato de Concesión No. H6123005 a la parte Jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 115, 281, 283 y 287 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en



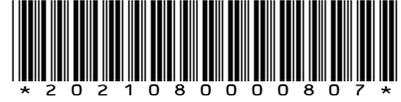
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

Artículo 1. Sujetos de la multa. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Así las cosas, es importante tener en cuenta una vez realizada la evaluación a la Actualización del **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO**, allegada mediante oficios con radicados No. 2018-5-7597 del 07 de diciembre de 2108 y No. 2019-5-17 del 04 de enero de 2019, ambos en respuesta al Auto de Requerimiento No. U 2018080005355 del 19 de septiembre de 2018, notificado por Estado No. 1795 del 25 de septiembre de 2018, correspondientes al Título Minero con Placa No. **6123**, se recomendó **NO APROBARLA**, ya que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico No. **2021020008134 del 22 de febrero de 2021**, esta Delegada procederá a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la Sociedad **MOROCOTA GOLD S.A.S.**, con NIT **900.318.545-3**, representada legalmente por el Señor, **JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.548.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6123**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales **3.2 al 3.14**.

Lo anterior, de conformidad con lo contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Se **ADVERTIRÁ** al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva **Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado**, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y



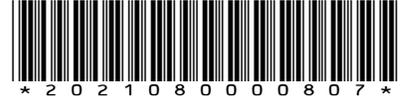
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.



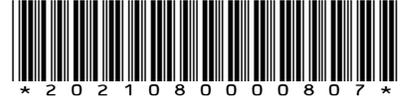
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, esta delegada **REQUERIRÁ** a la Sociedad **MOROCOTA GOLD S.A.S.**, con NIT **900.318.545-3**, representada legalmente por el Señor, **JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.548.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6123**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:



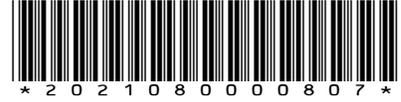
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Finalmente, se dispondrá a **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico No. **2021020008134 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad **MOROCOTA GOLD S.A.S.**, con NIT **900.318.545-3**, representada legalmente por el Señor, **JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.548.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6123**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **ORO Y DEMÁS METÁLICOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **GÓMEZ PLATA**, de este Departamento, suscrito el 09 de noviembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2005 bajo el código **HFBP-05**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales **3.2 a 3.14** del Concepto Técnico No. **2021020008134 del 22 de febrero de 2021**.

Según lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva **Licencia Ambiental** y el **Programa de Trabajos y Obras – PTO** aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **MOROCOTA GOLD S.A.S.**, con NIT **900.318.545-3**, representada legalmente por el Señor, **JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.548.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6123**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020008134 del 22 de febrero de 2021, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **6123**, en el cual se evaluó la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 24/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vásquez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídica Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.